



Cartelera virtual-página web institucional: www.tce.gob.ec

A:

- Público en General

Se les hace conocer que, dentro de la causa No. 232-2024-TCE se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

“AUTO DE ADMISIÓN

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL. – Quito, Distrito Metropolitano, 11 de noviembre de 2024.- A las 16:55.- **VISTOS.** –

ANTECEDENTES. -

1. El 16 de octubre de 2024, ingresó a través de recepción documental de la Secretaría General de este Tribunal, un escrito¹ firmado por la doctora Lidia Guillermina Matamoros Alcivar, Vicealcaldesa del cantón Balzar, en conjunto con el doctor Francisco Iturralde Albán, con anexos²; quien interpone denuncia en contra del señor: Julio Galo Meza Tobar, por el presunto cometimiento de una infracción de violencia política de género, tipificado en el artículo 280 numerales 1, 3 y 10 del Código de la Democracia³.
2. El 16 de octubre de 2024, mediante acta de sorteo No. 191-16-10-2024-SG⁴ se radicó la competencia en el doctor Fernando Muñoz Benítez, como juez sustanciador, conforme la razón⁵ sentada por el secretario general de este Tribunal. La causa se recibió en el despacho el mismo día, conforme razón sentada por la secretaria relatora⁶.
3. El 23 de octubre de 2024, mediante auto⁷ se dispuso que la denunciante, en el término de dos (2) días, cumpla con lo dispuesto en los numerales 3, 4, 5 y 7 del

¹ Expediente fs. 75-90.

² Expediente fs. 1-74

³ “**Art. 280.-** Violencia política de género, es aquella agresión cometida por una persona o grupo de personas, directa o indirectamente, contra de las mujeres candidatas, militantes, electas, designadas o que ejerzan cargos públicos, defensoras de derechos humanos, feministas, lideresas políticas o sociales, o en contra de su familia. Esta violencia se orienta a acortar, suspender, impedir o restringir su accionar o el ejercicio de las funciones propias de su cargo, o para inducirla u obligarla a que efectúe en contra de su voluntad una acción o incurra en una omisión, en el cumplimiento de sus funciones, incluida la falta de acceso a bienes públicos u otros recursos para el adecuado cumplimiento de sus responsabilidades. Son actos de violencia contra las mujeres en la vida política, entre otras, aquellas acciones, conductas u omisiones en contra de las mujeres que, basadas en su género, en el ámbito político: 1. Amenacen o intimiden en cualquier forma a una o varias mujeres o a sus familias, y que tengan por objeto o resultado anular sus derechos políticos, incluyendo la renuncia al cargo o función que ejercen o postulan; 3. Realicen cualquier expresión que denigre a las mujeres durante el proceso electoral y en ejercicio de sus funciones políticas, con base en estereotipos de género, con el objetivo o el resultado de menoscabar su imagen pública, limitar o anular sus derechos políticos; 10. Limiten o nieguen arbitrariamente el uso de cualquier recurso o atribución inherente al cargo político que ocupa la mujer, impidiendo el ejercicio del cargo en condiciones de igualdad;”.

⁴ Expediente fs. 93.

⁵ Expediente fs. 94.

⁶ Expediente fs. 95.

⁷ Expediente fs. 96-97 vta.



artículo 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral; en concordancia con los numerales 3, 4, 5 y 7 del artículo 245.2 del Código de la Democracia.

4. El 24 de octubre de 2024, ingresó a través de recepción documental de la Secretaría General de este Tribunal, un escrito⁸ firmado por el doctor Francisco Iturralde Albán, en representación de la denunciante la doctora Lidia Guillermina Matamoros Alcivar, del mismo se desprenden anexos⁹, mediante el cual, la denunciante da cumplimiento al auto inmediato anterior.

Con las consideraciones expuestas, al tenor de lo previsto en los artículos 70 numeral 7 del Código de la Democracia; y, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 10 inciso primero del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, en mi calidad de juez sustanciador, **ADMITO A TRÁMITE** la denuncia por infracción electoral muy grave tipificada en el numeral 14 del artículo 279 del Código de la Democracia; y en consecuencia **DISPONGO**:

PRIMERO: Previo al trámite correspondiente, se dispone que, a través de la Secretaría General de este Organismo, se asigne una casilla contencioso electoral a la denunciante.

SEGUNDO: Aceptar el auxilio judicial solicitado por la denunciante en su escrito inicial. Por lo que a través de la secretaria relatora de este despacho oficiase a la alcaldía del GAD del cantón Balzar, con la finalidad de que se solicite la información constante en el acápite VIII del escrito de la denuncia.

TERCERO: Citar a través de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, con el contenido del presente auto, con la copia certificada de la denuncia, su aclaración y también con copias del expediente íntegro en digital de la presente causa a los denunciados:

- i) Al señor Julio Galo Meza Tobar, alcalde del cantón Balzar, provincia de Guayas se lo citará en su despacho:

"Edificio institucional ubicado en la Av. 26 de septiembre No. 320 y Olmedo cantón Balzar, provincia del Guayas".

CUARTO: Fijar para el día 27 de noviembre del 2024, a las 10h00 para que se lleve a cabo la audiencia única de pruebas y alegatos a desarrollarse en la sala de audiencias ubicada en el segundo piso del Tribunal Contencioso Electoral, situado en las calles Juan León Mera N21-152 y Vicente Ramón Roca, de esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano.

⁸ Expediente fs. 101-105 vta.

⁹ Expediente fs. 106-108



QUINTO: Se hace saber a los denunciados que:

- a) Deberán designar un abogado defensor a fin de que les asista durante todo el proceso;
- b) De no tener un profesional de su confianza, el Tribunal Contencioso Electoral les asignará un defensor público para que ejerza su derecho a la defensa;
- c) De acuerdo a lo prescrito en el artículo 91 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales tienen cinco (5) días a partir de la citación para contestar el contenido de la denuncia, pudiendo en el mismo escrito anunciar y presentar las pruebas de descargo. El escrito deberá ser presentado en las oficinas del Tribunal Contencioso Electoral, situado en las calles Juan León Mera N21-152 y Vicente Ramón Roca, de la ciudad de Quito;
- d) Podrán acceder a todos los documentos constantes en el expediente, los cuales se encuentran a cargo de la Relatoría de este Despacho;
- e) Se le previene que, de no concurrir en el día, hora y lugar señalados y no justificar su inasistencia, la audiencia oral única de prueba y alegatos se llevará a cabo en rebeldía, conforme lo dispone el artículo 251 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y 81 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral;
- f) Deberán señalar correo electrónico para futuras notificaciones.

SEXTO: Remitir atento oficio al titular de la Defensoría Pública, haciéndole conocer el contenido del presente auto, con el fin de que disponga la presencia de un defensor o defensora pública en la referida audiencia, para garantizar el derecho a la defensa del presunto infractor; a tal efecto remítase con la copia certificada de la denuncia, escrito de aclaración y también con copias simples del expediente íntegro en digital de la presente causa.

SÉPTIMO: Oficiar con el contenido del presente auto al Comandante de la Policía Nacional del Distrito Eugenio Espejo, en su despacho ubicado en la ciudad de Quito, para que, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 257 del Código de la Democracia, garantice el orden público durante la audiencia oral de prueba y alegatos, que tendrá lugar el día miércoles 27 de noviembre del 2024 a las 10h00, en la sala de audiencias ubicada en el segundo piso del Tribunal Contencioso Electoral situado en las calles Juan León Mera N21-152 y Vicente Ramón Roca, de esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano.

OCTAVO: Notificar con el contenido del presente auto:

- A la denunciante doctora Lidia Guillermina Matamoros Alcivar, y su abogado defensor en los correos electrónicos: francisco_iturralde@hotmail.com; veromorenogar@gmail.com; y lgma60@hotmail.com.

NOVENO: Publicar el contenido del presente auto en la cartelera virtual-página web del Tribunal Contencioso Electoral www.tce.gob.ec



DÉCIMO: Continúe actuando la abogada Cinthya Morales, en su calidad de secretaria relatora ad-hoc de este despacho.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE. -" F) Dr. Fernando Muñoz Benítez, JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Lo que comunico para los fines de Ley. -

Abg. Cinthya Morales Q.
**SECRETARIA RELATORA
AD-HOC**

